



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Viernes 25 de Julio de 1854

Núm. 4078

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

En consecuencia de lo prevenido en la Real orden circular inserta en la Gaceta de 16 de junio último, concerniente al ceremonial que ha de observarse con el plausible motivo del próximo parto de S. A. R. la Serenísima Sta. Infanta doña María Luisa Fernanda en la presentación y bautismo del Príncipe o Princesa que dé a luz, ha tenido á bien la Reina nuestra Señora designar y mandar que por los respectivos ministerios, sean invitadas á trasladarse á Sevilla y asistir á la celebración de tan solemnes actos las personas siguientes:

Por el Consejo de Ministros:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en representación del Gobierno y en su calidad de notario mayor de los reinos.

Por el Senado:

- Una comision compuesta de los Sres. Senadores.
- Sr. Marques de Someruelos, Vicepresidente del Senado, presidente de la comision.
- Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega, secretario del Senado.
- Sr. D. Manuel Lopez Santalla.
- Sr. Marques de Santa Cruz.
- Sr. D. Manuel Lopez Capera.

Sr. D. Miguel Lasso de la Vega.

Sr. Marques de la Motilla.

Sr. D. José Donju dea.

Sr. D. Antonio de Zayas de Valle.

Por el Congreso.

Una comision compuesta de los Sres. Diputados Sr. D. Santiago de Tejada, Vicepresidente del Congreso, presidente de la comision.

Sr. D. Nicolás Hartado, secretario del Congreso.

Sr. D. Juan Manuel Heras.

Sr. D. José Joaquin de Lesaca.

Sr. D. Miguel Ruiz Martinez.

Sr. D. Manuel Fernandez de Córdoba.

Sr. D. Manuel Calonge.

Sr. D. Felipe Rull.

Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra.

La Sra. Marquesa de Malpica, con el carácter de Jefe superior de Palacio.

El Sr. Marques de Valmediano, con el carácter de Jefe superior de Palacio.

Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre

El Sr. Duque de Medinaceli.

El Sr. Conde de Atarés.

El Sr. Marques de Peramán.

El Sr. Marques de Branciforte.

El Sr. Marques de Santa Cruz.

El Sr. Marques de Mondragón y de Santiago.

Por el ministerio de Estado:

El cuerpo diplomático extranjero y el Jefe de Embajadores.

Una diputacion de la Grandeza de España que represente la clase.

El M. R. Patriarca de las Indias, con el gran canciller, Vicepresidente de las supremas Asambleas de Carlos III y de Isabel la Católica, y secretario que lo es de ambas, señor don Francisco Maria.

Una comision del supremo tribunal de la Rota, compuesta de los señores don Blas Maria Prats y don Fernando de la Puente.

Por el ministerio de Gracia y Justicia.

El señor presidente del supremo tribunal de Justicia.
El señor decano del tribunal de los señores militares.

El M. R. cardenal, arzobispo de la Santa iglesia metropolitana de Sevilla.

El Sr. Dean de la misma.

El señor regente de aquella audiencia.

El procurador general de las cuatro ordenes militares, en representacion de ellas.

Por el ministerio de Marina.

El señor capitán general de la armada don José Rodriguez Arias, y el señor capitán general del departamento de Cádiz, don Camisiro Vigodet.

Por el ministerio de la Guerra.

Los señores capitanes generales de ejército,

Una comision del supremo tribunal de Guerra y Marina compuesta

Del señor Jefe de escuadra de la real armada don José Fermin de Pavia y del señor ministro togado don Gerónimo de la Torre Trasiera.

El señor capitán general de Andalucía don Fernando de Norzagaray y el señor general segundo cabo don José Rodriguez Soler.

Por el ministerio de Hacienda.

En representacion del Tribunal mayor de Cuentas una comision compuesta de los tres señores ministros togados honorarios

D. Francisco de Iribarren.

D. Manuel de Bedmar.

D. Ramon Alvarez Osorio.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino.

Una diputacion del Consejo Real compuesta de los señores don Domingo Ruiz de la Vega y don José del Castillo y Ayensa.

El señor gobernador de la provincia de Sevilla.

El señor alcalde y dos individuos del ayuntamiento de aquella ciudad.

El señor vicepresidente del Consejo de la misma provincia.

Por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

El Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Por el Real Consejo de Instruccion pública, el señor don José Lopez Requena.

Por el de agricultura etc. etc., los señores don José Maria Benjuméa y don Miguel Lasso de la Vega.

Por el cuerpo de caminos etc. etc., el señor inspector don Antonio Arriete.

Cuando S. A. R. se sienta con los primeros dolores se pasará orden á los señores jefes superiores de palacio para que en el momento se avise á las personas de que queda hecha mencion, y se reúnan en el salon que de antemano se habrá señalado, con el objeto de hacer la presentacion del recién nacido.

Esta ceremonia se verificará conduciendo el augusto esposo de S. A. R. y los padrinos delegados, al salon en que se hallen reunidos los testigos, y en la forma acostumbrada, el Principe ó princesa que haya dado á luz la señora Infanta.

El señor ministro de Gracia y Justicia en representacion del Gobierno, descubrirá al recién nacido, presentándolo á los asistentes; de todo lo cual estenderá acta, autorizándole el mismo ministro en su calidad de notario mayor de los Reinos, y este documento será firmado por todos los concurrentes como testigos del acto.

Se dará la orden á la plaza para que á la señal convenida, en el momento que se verifique el parto de S. A., se anuncie al público con 25 cañonazos, si es varon lo que dé á luz, y doce si es hembra. La señal será izar en el Alcázar la bandera española en el primer caso, y una blanca en el segundo.

Se avisará á las parroquias y demas iglesias para que, oida la salva, se haga un repique general de campanas.

Concluida la ceremonia de la presentacion, los jefes superiores de Palacio pasarán á tomar la orden para el dia y la hora en que haya de celebrarse el bautismo, y cuidarán de que los preparativos estén con la puntualidad que corresponde.

El bautismo se verificará con las solemnidades de costumbre.

Habrà tres dias de media gala, por tan fausto suceso, y al siguiente de verificarse el bautismo se cantará un solemne Te Deum en accion de gracias al Todo poderoso, habiendo iluminacion por la noche.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Negociado 4.º

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de marzo del

año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Calamocha la autorización que había solicitado para procesar á don Blas Jimeno, alcalde de Cucalon, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Calamocha pide autorización para procesar á don Blas Jimeno, alcalde de Cucalon; y de él resulta que dos vecinos del lugar de Badenas, partido judicial de Montalban, acudieron al juez de Calamocha interponiendo interdicto restitutorio contra el alcalde de Cucalon, quien había lanzado á dichos individuos de cierta porcion de terreno que poseian en el término en que este egercia su autoridad, y se había aizado con los frutos, que consistian en patatas:

Que admitida la informacion sumaria ofrecida, y habiendo justificado por medio de testigos de la misma vecindad de los querellantes la propiedad que sobre dichos terrenos tenian, el juzgado acordó auto de restitucion, imponiendo las costas al alcalde, y pidiendo al gobernador de la provincia, conforme con el dictámen fiscal, la autorizacion para procesarle por haber abusado de su autoridad mandando espedir aquellos frutos:

Que oido el alcalde de Cucalon, manifestó, que teniendo roturada algunos vecinos de Badenas porcion de tierra perteneciente al comun de aquella villa, ofició en distintas ocasiones al alcalde de esta para que acreditasen el derecho que tenian á los mencionados terrenos, y como á pesar de tan repetidas escitaciones no se prestasen á ello, dispuso se arrancasen y se pusiesen á disposicion del gobernador de la provincia, á quien dió conocimiento de lo ocurrido; en vista de lo cual, oido el Consejo provincial, negó al juzgado la autorizacion que había solicitado;

El Consejo en su vista, y considerando que la cuestion principal que dá origen á la del procedimiento contra el alcalde de Cucalon es la de la propiedad del terreno roturado, y que mientras no se ventile aquel punto no puede saberse si dicho alcalde obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones, opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. gobernador de la provincia de Teruel.

Excmo. Sr.: Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 27 de marzo del año último el expediente y testimonio que respectivamente elevaron á este ministerio el jefe político y la sala segunda de la audiencia de esta corte sobre autorizacion para procesar á don Matias Moreno teniente de alcalde que fué de Cadalso en el bienio anterior ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al teniente alcalde que fué de Cadalso en el bienio anterior don Matias Moreno, del cual resulta:

Que habiendo ocurrido en la noche del 13 de setiembre de 1849 una seria desavenencia entre los vecinos de Cadalso y varios individuos de la guardia civil con motivo de un petardo disparado por los primeros, y que estalló al lado de uno de los guardias, hasta el punto de pronunciarse palabras ofensivas y tomar, tan unos como otros, una actitud amenazadora, el teniente alcalde Moreno, que á la sazón se hallaba encargado de la alcaldia por ausencia del propietario, procedió al día siguiente á la instruccion de las competentes diligencias:

Que apreciando el juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias que don Matias Moreno había faltado á sus deberes retardando la instruccion del sumario á que dieron lugar los sucesos mencionados, así como el descubrimiento y arresto de sus autores, determinó encausarle, comenzando en su consecuencia los procedimientos; y por último:

Que siendo de parecer el jefe político de Madrid que el caso exigia la autorizacion, requirió á la audiencia, á la cual se había remitido el proceso en consulta, á fin de que se llevase á cabo este requisito; pero que entendiendo dicho tribunal que la autorizacion era innecesaria, elevó al Gobierno copia del expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1850.

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, con arreglo al cual los alcaldes y sus tenientes, en caso de cometerse en un pueblo algun delito, deben proceder á formar las primeras diligencias del sumario y arresto de los reos, siempre que conste que lo son ó haya motivo para considerarlos:

Visto el art. 106 del reglamento de juzgados, según el cual los alcaldes y sus tenientes son considerados en la formacion de dichas diligencias como delegados del poder judicial y auxiliares de los juzgados y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al proceder el teniente alcalde de Cadalso á la instruccion de las diligencias á que dieron lugar los sucesos ocurridos en la noche del 13 de setiembre de 1849, obró en el concepto de delegado del poder judicial, y por lo tanto que, cualquiera que sea la falta que en la mencionada instruccion haya cometido, debe considerarse como relativa al ejercicio de sus funciones judiciales;

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion para proceder contra don Matias Moreno:

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de

julio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 27 de marzo del año último el expediente y testimonio que respectivamente elevaron a este ministerio el gobernador de la provincia de Segovia y el juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva sobre autorizacion para procesar a Lorenzo Aparicio, teniente de alcalde de Cobos de Segovia, ha consultado lo siguiente.

«El Consejo ha examinado los expedientes y testimonio que respectivamente han instruido el gobernador de la provincia de Segovia y el juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva sobre autorizacion para procesar al teniente alcalde de Cobos de Segovia, y de ellos resulta:

Que noticioso dicho teniente de alcalde de que don José Bando, profesor de educacion primaria de la misma, tenia en su poder un oficio decretado por la Junta de escuela para que se le abonasen ciertas cantidades que se le adeudaban de años anteriores, quiso enterarse de su contenido, y al efecto pidio al maestro que se le entregase para manifestarlo a la Junta, a lo que no opuso dificultad alguna:

Que visto por la misma el precitado oficio, previno al teniente de alcalde que no se le devolviera, ya por no estar estendido en el papel correspondiente, ya tambien porque habian sido engañados; llegado lo cual a noticia del maestro, se presentó en casa del teniente de alcalde, y soprestado de enterarse de una vacante anunciada en el *Boletin oficial*, estrajo violentamente el oficio, sin atender a las razones del teniente de alcalde:

Que con el objeto de hacerse este respetar, y no obedeciéndole el indicado profesor, pidio auxilio a varios vecinos, sin que a pesar de habérsele prestado hubieran podido arrancarle aquel documento, por cuya razon dispuso la autoridad que fuese arrestado, permaneciendo mas de 24 horas, y procediendo inmediatamente a formar las oportunas diligencias:

Que llegadas al juzgado, y viendo que se habían causado algunas violencias contra el maestro de escuela para estrarle el oficio, procedió a la formacion de causa contra el teniente de alcalde, dando parte al gobernador de la provincia, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 27 de marzo del año próximo pasado, cuya autoridad, oido el Consejo provincial, acordó que no habia méritos para conceder o negar al juez el consentimiento, puesto que no los habia para la formacion de causa contra aquel. Por último, que el juzgado no se conformó con esta resolucio, y declaró ser innecesaria la autorizacion; y como la audiencia territorial confirmase este auto, remitió el juzgado el expediente al ministerio para los efectos del art. 12 del mencionado Real decreto. En su vista, y considerando que los esce-

MADRID.—Imprenta de D. Manuel

tos que se atribuyen al teniente de alcalde de Cobos de Segovia para rescatar el oficio que violentamente le sustrajo don José Bando, maestro de educacion primaria, no fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas, y puedan considerarse como delitos comunes, caso que merezcan esta calificacion:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo del año próximo pasado:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar a S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo a V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el ministerio de su digno cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1851.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo observado el Consejo provincial que al estamparse los precios a que deben abonarse en los meses de mayo y junio últimos, las especies de suministros, se padeció la equivocacion material de fijar la fanega de cebada a trece y medio reales, debiendo ser a diez y ocho y medio; ha acordado se rectifique dicha equivocacion insertándose en el Boletin oficial como se ejecuta para los efectos oportunos y conocimiento de los ayuntamientos de la provincia

Madrid 24 de julio de 1851.—P. A. del E. S. Gobernador.—El Vicepresidente del Consejo provincial Blas Diaz de Mendivil.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Habiendo vencido medio año de suscripcion a este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago a la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 30 a 38

Cebada... de 18 a 19

Algarrobas... de 27 a 28

Madrid 24 de junio de 1851.

Pita, calle de Valverde número 21.